

Panamá, 1 de junio de 1983.

Licenciada
Julieta de D. León,
Presidenta del Colegio Nacional
de Laboratoristas Clínicos de Panamá,
Apartado 6 - 2371, El Dorado,
Ciudad.

Señora Presidenta:-

Avísole recibo de su atenta nota, calendada el 27 de mayo próximo pasado y recibida ayer, por medio de la cual me consulta sobre varios aspectos de las normas jurídicas relativas a los Laboratoristas Clínicos de la República de Panamá.

Sobre el particular debo manifestarle lo siguiente:-

El Artículo 217 de la Constitución Política, en su ordinal 5, atribuye al Ministerio Público, en forma genérica, la función de aconsejar en asuntos jurídicos a los funcionarios administrativos, y la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone textualmente que el Fiscal del Tribunal, --quien luego fue denominado Procurador Auxiliar y en la actualidad Procurador de la Administración--, "servirá de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consultaren sus parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir". (El subrayado es mío).

Debe entenderse, pues, esta consejería en relación con determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deba seguir el funcionario público administrativo consultante para aplicarlo a algún o algunos casos que se encuentren cursando en su oficina. Es decir que esa facultad se destina a los funcionarios públicos administrativos que requieren la opinión para formarse criterio en asuntos que le han sido atribuidos legalmente, no pudiendo ejercerse con respecto a los particulares.

En esa forma nos hemos pronunciado en diversas ocasiones mis antecesores y yo. Por ejemplo, en Nota No.68, de 5 de agosto de 1963, dirigida a la sociedad Arosemena y Arosemena; Nota No.83, remitida a Cristóbal Jaén, el 28 de agosto de ese año; verbalmente a un grupo de asegurados el día 26 de octubre de 1977; Nota No.49, remitida a la señora Sofia Karica de Barbera, el 10 de noviembre de 1977; Nota No.2, dirigida al señor Gumersindo Montenegro el 5 de enero de 1983, etc.

En consecuencia, lamento no poder absolver su interesante consulta, porque, como puede apreciar, ello escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De Ud. atentamente,

Ldo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION